

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO
***** AYUNTAMIENTO DE SANTA BRIGIDA *****

PREAMBULO

Proclama nuestra Carta Magna que la dignidad de la persona y el libre desarrollo de la personalidad constituyen fundamentos del orden públicos y de la paz social, así como que todos/as los/as españoles/as somos iguales ante la Ley sin que pueda haber discriminación, entre otros, por la razón de cualquier circunstancia personal o social, e impone, en consecuencia, a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones necesarias para que la libertad y la igualdad de los/as ciudadanos/as, en cuanto fin prioritario y último del estado social y democrático de derecho.

Desde el principio de los tiempos los hombres y las mujeres se han constituido en familia y como forma elemental de relación humana y base de la estructura social, el Ordenamiento Jurídico ha protegido, garantizado y reforzado su existencia, de este modo nuestra Constitución como hija de nuestro tiempo y adaptada a los cambios operados en la sociedad española en los últimos años proyecta una protección a la familia genérica en las que tiene perfecta cabida tanto la familia estructurada por la institución del matrimonio como aquella que se vertebra a través de la unión de hecho.

La función familiar ya no queda vinculada, solamente, a la familia constituida mediante vínculo matrimonial sino que se ha delineado un nuevo modelo, familia de hecho, que se funda en el consentimiento y solidaridad libremente aceptados, con objeto de llevar a efecto una comunidad de vida material y espiritual.

Impera el derecho a la libertad de cualquier ciudadano/a español/a para decidir la forma en que organiza esta parcela de la vida tan importante y a no sufrir discriminación alguna en atención a su elección.

Pero, esta situación fáctica o alternativo y constitucional modo de integración de relaciones, no cuenta con el necesario soporte ni apoyo jurídico, incurriéndose en una manifiesta vulneración de los principios de igualdad, no discriminación, libertad y dignidad de la persona así como en una contravención a la máxima de que la Ley debe ajustarse a la realidad que pretende regular y responder a las necesidades que ésta y la sociedad van creando a lo largo de la historia. Siendo necesario que la misma dé cumplida respuesta a un modelo de familia que la sociedad española ha implantado y aceptado en el libre ejercicio de la personalidad y que nuestra Constitución ampara, toda vez que conceptúa el modelo de la familia de forma abierta y no restrictiva.

Mandato constitucional que se exige en obligación primordial de los poderes públicos y que obliga a éstos a llevar a cabo todas las actuaciones tendentes a acabar con esta inaceptable situación. Por estas razones resulta indeclinable y justa la creación de un espacio Jurídico, el Registro de Uniones de Hecho, que permite a la población satauteña a disponer del instrumento legal idóneo para la anotación y plasmación de la creación de estas uniones y de las demás incidencias que se produzcan a lo largo de la vida de las mismas y que les confiera apariencia jurídica de cara a la consecución de los efectos que legalmente se determinen.

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1º

OBJETO. El Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Santa Brígida tiene carácter administrativo y se regirá por la Ley 5/2003, de 6 de Marzo, reguladora de las Parejas de Hecho en la Comunidad Autónoma de Canarias y los reglamentos que puedan dictarse en su desarrollo, por el presente Reglamento y demás disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 2º

DEPENDENCIA ORGANICA. El Registro de Parejas de Hecho está adscrito orgánica y funcionalmente a la Alcaldía Presidencia, al que corresponde velar por su buen funcionamiento y dictar las oportunas resoluciones en los expedientes de inscripción pudiendo delegarse su adscripción y gestión administrativa a cualquier otra unidad administrativa de este Ayuntamiento.

En desarrollo de este Acuerdo, corresponde al Pleno del Ayuntamiento dictar la normativa necesaria al efecto de establecer las bases de actuación, organización, competencias y demás cuestiones relacionadas con el funcionamiento del Registro de Parejas de Hecho.

TÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 3º

ÁMBITO. Podrán acceder a este Registro las Uniones no matrimoniales de convivencia estable entre parejas, con independencia de cual sea su orientación sexual, que sean residentes en el municipio de Santa Brígida y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad o menores emancipados.
- b) No tener una relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral en 2º grado.
- c) No estar incapacitados legalmente
- d) Sin vínculo matrimonial subsistente.
- e) Que sean residentes en el término municipal de Santa Brígida.

ARTÍCULO 4º

DECLARACIONES Y ACTOS INSCRIBIBLES.

1º Serán objeto de inscripción:

- a) Las declaraciones de constitución, modificación y extinción de las parejas de hecho.
- b) Los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los/as integrantes de las parejas de hecho.

2º Todas las inscripciones de este registro tendrán, en todo caso, el carácter de voluntarias.

ARTÍCULO 5º

TRÁMITES. La entrada en este Registro se realizará en la forma y con los requisitos que se establecen en este acuerdo y disposiciones que lo desarrollen.

ARTÍCULO 6º

SOLICITUD.

1. La inscripción se solicitará por escrito, mediante instancia suscrita por los/as interesados/as y dirigida al Alcalde-Presidente, debiendo ir acompañada de la siguiente documentación.

a) Fotocopia compulsada de los documentos de identificación de los/as integrantes de la pareja, solicitantes.

En caso de que cualquiera de los/as solicitantes esté emancipado, deberá aportarse también el documento público en el que se recoja esta declaración o certificado del Registro Civil.

b) Certificación o fe de estado civil o testimonio de la sentencia de divorcio.

c) Certificación del Padrón Municipal que acredite la condición de residentes del municipio de los/as solicitantes.

d) Declaración responsable de no tener una relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral en segundo grado.

e) Declaración jurada de no estar incapacitados/as para emitir el consentimiento necesario para llevar a cabo el acto de declaración objeto de la inscripción.

f) Declaración responsable de ambos miembros de no formar pareja estable con otra persona simultáneamente.

2. Para solicitar la inscripción se usará el modelo de instancia aprobado con este Reglamento.

3. La instancia, junto con la documentación indicada, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento quien remitirá la solicitud y la documentación a la Alcaldía Presidencia.

ARTÍCULO 7º

COMPARECENCIA.

1. Una vez presentada la solicitud, en las condiciones descritas y con la documentación enumerada, los/as interesados/as deberán comparecer, en el plazo de ocho días, personal y

conjuntamente, en el Registro a los efectos de ratificar su solicitud a presencia del Secretario o del personal en que éste delegue.

2. Para comunicar la extinción de la relación o ruptura, únicamente será necesaria la manifestación en este sentido de uno/a de los/as integrantes por medio de comparecencia.

El trámite de comparecencia también podrá efectuarse por medio de persona apoderada al efecto de forma especial y con poder notarial específico.

ARTÍCULO 8º

TRAMITACIÓN.

1. Cumplimentado el trámite de la comparecencia se procederá a abrir el oportuno expediente administrativo por cada petición formulada, que estará integrado por la solicitud y la documentación establecida.

2. En el caso de que la solicitud adoleciera de algún defecto o faltara alguno de los documentos exigidos, se comunicará a los/as interesados/as para que lo subsanen, en el plazo de diez días, suspendiendo, entre tanto el procedimiento.

3. Estando perfectamente formalizada la solicitud y completa la documentación, se dictará en el plazo máximo de dos meses a contar desde la iniciación del expediente administrativo, la resolución administrativa de inscripción o la denegación. Toda denegación de inscripción deberá ser objeto de motivación.

Contra las resoluciones que se dicten sobre inscripción modificación o extinción de la unión de hecho, podrá interponerse Recurso de Reposición en el plazo de un mes y el Recurso Contencioso Administrativo.

TÍTULO SEGUNDO

ARTÍCULO 9º

INSCRIPCIONES, EXTENSIÓN Y CLASES.

1. Las inscripciones en el Registro tendrán efectos declarativos sobre la constitución, modificación o extinción de las uniones de hecho, así como de los contratos que regulen las relaciones patrimoniales y personales.

2. Pueden ser básicas, marginales y complementarias y su constancia se producirá siempre a instancia de los/as interesados/as.

a) Básicas. Tienen por objeto hacer constar la existencia misma de la unión de hecho, el nacimiento de esta realidad y deberán recoger los datos personales suficientes para la perfecta identificación de los mismos, domicilio, fecha en que se constituyó así como la referencia y datos del expediente gubernativo abierto y asiento en los libros.

b) Marginales. Son aquéllas que se realizan para hacer constar las modificaciones, variaciones o incidencias que se produzcan en las inscripciones básicas, así como la extinción.

c) Complementarias. Tiene por objeto inscribir los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión de hecho.

ARTÍCULO 10º

INCORPORACIÓN DE NUEVOS DATOS ACTUALIZACIÓN.

Cuando después de haberse practicado la inscripción, surgieran datos o se produjeran hechos que deban constar en el Registro, se procederá por los interesados a solicitar, por escrito y en forma, la incorporación y anotación de las variaciones, debiendo acompañarse la documentación que justifique o demuestre el cambio en las circunstancias inicialmente consignadas.

ARTÍCULO 11º

INSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS.

1. La anotación de los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión de hecho, será objeto y materia de inscripción complementaria de la básica, realizándose en extracto y haciendo referencia al documento que sirva de soporte y al expediente administrativo de la unión, en el que se archivará una copia testimoniada del contrato.

2. Si se solicita su constancia registral con posterioridad a haberse extendido el asiento de inscripción básica de la unión de hecho, se acompañará el documento en que se contenga mediante instancia suscrita por ambos interesados quienes deberán, personalmente o por apoderado con poder especial, comparecer en el registro, a menos que el contrato regulador de las relaciones personales conste en escritura pública que contenga la voluntad de ambas partes de proceder a su inscripción en el Registro.

ARTÍCULO 12º

LIBROS.

1. El Registro de Parejas de Hecho se formalizará mediante el Libro General, en el cuál se practicarán los asientos correspondientes a los actos inscribibles regulados en el presente Reglamento. Este Libro estará formado por hojas foliadas y selladas, y debe encabezarse y terminar con las respectivas diligencias de apertura y cierre que corresponderán al titular de la Secretaría Municipal.

2. Deberá llevarse también el Fichero Auxiliar, en el que figurarán por orden alfabético de apellido las personas inscritas en el Libro General. La inscripción en este Fichero Auxiliar debe hacer constar las páginas del Libro General en las que se hayan efectuado inscripciones o asientos que puedan afectar a dichas personas.

3. El Libro General y el Fichero Auxiliar podrán formalizarse, en su caso, en soporte informático, estando sujeto al tratamiento automatizado de los datos en ellos contenidos al régimen establecido en el artículo 3 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 13º

PUBLICIDAD FORMAL.

El contenido del Registro se acreditará mediante certificaciones expedidas por el Secretario.

Únicamente podrán librarse certificaciones a instancia de los miembros de la unión de hecho y de los jueces o tribunales de justicia.

La práctica de las inscripciones, asientos y las certificaciones que se expidan serán totalmente gratuitos.

ARTÍCULO 14º

BAJA EN EL REGISTRO

Documentación para la inscripción de extinción en el Registro de Parejas de Hecho.

La solicitud de inscripción de extinción en el Registro de Parejas de Hecho deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Solicitud suscrita por los dos interesados o por uno de ellos acompañada de la notificación al otro de la decisión de extinción.
- b) Certificado de defunción, en su caso.
- c) Cualquier medio de prueba acreditativo de la separación de hecho durante más de seis meses, en su caso.
- d) Certificado de inscripción de matrimonio en el Registro Civil, en su caso.
- e) Documentación acreditativa de haber dejado sin efecto la escritura pública que, en su caso, se hubiera otorgado para acreditar la existencia de la misma.

ARTÍCULO 15º

TRASLADO DEL EXPEDIENTE

Cuando por razones de cambio de vecindad, fuera necesario o conveniente para las personas integrantes de la unión de hecho trasladar el expediente al nuevo lugar de residencia, se procederá a facilitar certificación acreditativa de la fecha de inscripción y demás extremos que sean necesarios para obtener la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de la nueva localidad, así como una copia testimoniada de lo obrante en el expediente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se aprueba el modelo de solicitud de inscripción de la pareja de Hecho y el modelo de inscripción de los contratos a los que se refieren los artículos 6º, 7º y 8º del Reglamento.

SEGUNDA.- El presente Reglamento estará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el procedimiento establecido en el art.49 de la Ley de Bases de Régimen Local.